

## Relación de adquisiciones:

10.000 kilogramos de líquido de base no petrolífera para mandos hidráulicos en automóviles.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones de la Dirección General de Servicios (Romero Robledo, número 8, cuarta planta, sector Norte).

El acto de la subasta tendrá lugar en los locales que ocupa esta Junta Central de Adquisiciones (nuevo Ministerio del Aire) el día 31 de octubre de 1961, a las once (11) horas de la mañana.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden circular de 10 de enero de 1931 («C. L.» núm. 14) y Ley de 20 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 359) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de anuncio serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 28 de septiembre de 1961.—El Teniente Coronel Secretario, José Prado Hervás.—7.582.

*RESOLUCION de la Junta Liquidadora de material no apto de la Maestranza Aérea de Sevilla por la que se anuncian diversas subastas.*

Se celebrarán en esta Delegación los días 24 y 27 de octubre próximo, a las once y treinta horas, comprendiendo vehículos automóviles, chatarra de aleación de aluminio y acero y material diversos. Informes, en esta Delegación y en el Ministerio del Aire.

Sevilla, 28 de septiembre de 1961.—El Capitán Secretario, 7.611. 1.º 5-10-1961

*RESOLUCION de la Junta Regional de Adquisiciones de la Zona Aérea de Baleares por la que se anuncia subasta para la adquisición de diverso material.*

Se anuncia subasta para efectuar las siguientes adquisiciones:

- 218.947 kilogramos de leña para calefacción.
- 30.806 kilogramos de carbón mineral para calefacción.
- 57.070 kilogramos de leña para Guardías y Cantones.

El acto de la subasta se celebrará a las once horas del día 23 de octubre próximo en el salón de actos de la Jefatura de la Zona (calle Antonio Planas, 27).

El modelo de proposición y pliegos de condiciones técnicas y legales podrán examinarse en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia, calle Mateo E. Lladó, sin número), en días laborables de nueve a trece horas.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario. Palma de Mallorca, 28 de septiembre de 1961.—El Secretario, Miguel A. Martínez de Elorza.—7.610.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 26 de septiembre de 1961 por la que se autoriza el cambio de dominio en la concesión administrativa del pesquero almadraba nombrado «Calabardina de Cope».*

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido para cambio de dominio en la concesión administrativa del pesquero almadraba nombrado «Calabardina de Cope», sito en aguas del distrito marítimo de Agullas, de la Provincia Marítima de Cartagena;

Resultando que por Orden ministerial de 8 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 173) se concedió el usufructo de este pesquero a don Cristóbal Casado López por el plazo de veinte años, a partir de 1 de enero de 1961 y canon anual de 20.100 pesetas;

Resultando que por el señor Casado López se otorgó escritura ante el Notario de Agullas, don Enrique Alpáez Domínguez, perteneciente al Ilustre Colegio Notarial de Albaceta, en 1 de octubre de 1960, por la cual aporta a la Sociedad denominada «Almadraba Calabardina de Cope, S. L.», de la cual forma parte, la concesión en el usufructo del pesquero almadraba denominado «Calabardina de Cope»;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios para llevar a cabo este cambio de dominio.

Este Ministerio, visto lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento para la pesca con artes de almadraba, de 4 de julio de 1924, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien resolver que con todos los derechos y obligaciones que correspondían a don Cristóbal Casado López, se considere en lo sucesivo como concesionario del usufructo del pesquero almadraba «Calabardina de Cope» a la Sociedad nombrada «Almadraba Calabardina de Cope, S. L.», la cual deberá reintegrar este traspaso con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 26 de septiembre de 1961 por la que se autoriza la modificación de los límites del «deposito regulador» de mariscos instalado en la zona marítima de la ría de Corme (La Coruña), lugar de «Punta Mundiña».*

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Federico López Parga, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para modificar los límites del «deposito regulador» de marisco que le fué concedido por Orden ministerial de 31 de marzo de 1960 («B. O.» núm. 95), reduciéndolo a una superficie de 2.790 metros cuadrados, instalado en la zona marítima de la ría de Corme (La Coruña) y en el lugar conocido por «Punta Mundiña», y vistos los informes emitidos por el Instituto Español de Oceanografía y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a la situación que se consigna en la Memoria y plano adicional, que figuran en el expediente, autorizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Blas y Blas en 27 de marzo de 1961, dejando un paso de 1,80 metros de ancho por tierra hasta el islote Mundiña. Dichas obras darán comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación de la presente disposición, y debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de la en que aquéllas empiecen.

Segunda.—La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169) y la Orden ministerial de 30 de enero de 1957 («B. O.» núm. 34), así como todas aquellas que posteriormente puedan dictarse y que afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales.

Sexta.—Queda sin efecto y valor alguno la Orden ministerial de 31 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 95).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.